

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00110.**

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**        **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CLARA INÉS ENCISO MARTÍNEZ y ALIRIO ALFONSO CAÑÓN MURCIA**, por las siguientes sumas:

1.     \$4.518.994.15. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°132208667236”.
- 1.1.   Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2.     Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
  - 2.1.   \$493.349.11. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2020.
  - 2.2.   \$498.765.52. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2020.
  - 2.3.   \$504.241.39. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2020.
  - 2.4.   \$509.777.38. M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2020.
  - 2.5.   \$515.374.15. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2020.
  - 2.6.   \$521.032.37. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2020.

- 2.7. \$526.752.70. M/cte., por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2020.
- 2.8. \$532.535.84. M/cte., por concepto de la cuota de capital de octubre de 2020.
- 2.9. \$538.382.48. M/cte., por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2020.
- 2.10. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de República de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CLARA INÉS ENCISO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por \$13.695.444.85. M/cte. por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré “N°30018090973”.
  - 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
  - 2.1. \$321.792.65. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2018.
  - 2.2. \$330.203.93. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2019.
  - 2.3. \$337.394,54. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2019.
  - 2.4. \$344.741.43. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2019.
  - 2.5. \$352.248.92. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2019.
  - 2.6. \$359.919.59. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2019.
  - 2.7. \$367.757.30. M/cte., por concepto de la cuota de capital de junio de 2019.
  - 2.8. \$375.765.68. M/cte., por concepto de la cuota de capital de julio de 2019.
  - 2.9. \$383.948.46. M/cte., por concepto de la cuota de capital de agosto de 2019.

- 2.10. \$392.309.43. M/cte., por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2019.
- 2.11. \$541.958.40. M/cte., por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2020.
- 2.12. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago.

**TERCERO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

**QUINTO:** **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40525472”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

**SÉPTIMO:** **RECONOCER** a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE ESTADO N° 42, FIJADO HOY **25 DE MARZO DE 2021** A LA  
HORA DE LAS 8:00 AM

  
Martha Isabel Barrera Vargas

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af1855ce6fc84ac478b22c4ed54a7e371bc7f871bc6acefdacc51  
4dc5a8e6228**

Documento generado en 24/03/2021 04:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**